contemplar las bellezas naturales, rompa o desfigure la armonía del paisaje o perspectiva propia del mismo.

Artículo 4.- Condiciones generales en el medio ambiente.

No se autorizarán obras que por sus características, elementos, colorido o cualquier otra circunstancia puedan atentar contra la estética del paisaje cuya protección se pretende.

En general se evitarán las siguientes obras e instalaciones:

– Explotación de canteras a cielo abierto, o la formación de desmontes o terraplenados que desfiguren sensiblemente la topografía del lugar.

– La colocación de carteles o anuncios propagandísticos que perturben el entorno.

– Las cortas de arbolado sin la adopción de las respectivas medidas y autorizaciones pertinentes al respecto.

– La destrucción de obras, elementos naturales o vegetativos que supongan un sensible perjuicio para la ambientación del lugar o deterioro paisajístico.

– La colocación de instalaciones de tipo industrial o de servicios, tendidos o conducciones que puedan perturbar el valor paisajístico de un determinado lugar o predio cuyas características ambientales deban preservarse a dichos fines.

– Las vías o caminos podrán construirse siempre y cuando sus desmontes, terraplenes y muros de contención sean mínimos. En todo caso se procederá al ajardinado de desmontes y terraplenes y dar a los muros de contención.

CAPÍTULO III: CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN

Artículo 5.- Módulos de reserva de suelo.

Los módulos mínimos de reservas de suelo para dotaciones que se desarrollen en suelo industrial, según art. 74 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, serán los siguientes:

– Para suelo dotacional, la reserva será del 15% de la superficie total ordenada.

– Se destinarán a zonas verdes al menos el 10% de dicha reserva para dotaciones.

– Para aparcamiento la reserva será de una plaza por cada 200 metros cuadrados construidos de edificación, anexas o no al viario, deberán ser de carácter público.

Artículo 6.- Condiciones generales de parcela.

1.- Las alineaciones y rasantes serán las que vengan definidas por los planos de alineaciones. Si dicho plano no las fija serán libres dentro de las limitaciones impuestas por los retranqueos.

2.- La parcela mínima se establece en 200 metros cuadrados.

3.- La superficie de ocupación máxima de la parcela será del 100%.

4.- La altura máxima de la edificación desde la rasante será de 8 m y dos plantas a la parte horizontal del alero y 10 m para la cumbrera, con una pendiente máxima de cubierta de 22,5º. En casos específicos el Ayuntamiento podrá autorizar, previa solicitud razonada de la propiedad, alturas superiores de nave y de alero, cuando la maquinaria, los procesos productivos de la empresa o la topografía del terreno así lo requieran.

5.- El frente mínimo de parcela será de 8 metros.

6.- El fondo edificable máximo será de 40 metros.

7.- Edificabilidad máxima será de 1 m^2/m^2 de parcela neta.

8.- Retranqueos:

– A frente de fachada sin retranqueos o un mínimo de 5 metros.
– A linderos mínimo de 3 metros.
– 15 metros a ejes de camino.
– A carreteras comarcales y locales 25 metros.

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2004, de la Consejera de Fomento, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1096 de 8 de julio de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo nº 1213/2002, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. GUTIÉRREZ LOZANO, en nombre y representación del recurrente D. MONTSERRAT CORCHUELO GUERRERO, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre "Resolución de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, de fecha 17 de julio de 2002, en expediente 06NC4161/1998AG, cuantía 12.020,24 euros", se ha dictado Sentencia Firme nº 1096 de 8 de julio de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Los arts. 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones

judiciales, que atribuyen la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en recursos contencioso-administrativos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al órgano que dictó el acto o disposición objeto de recurso y establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por lo tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución de la Sentencia nº 1096 de 8 de julio de 2004 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. GUTIÉRREZ LOZANO, en nombre y representación de Dª MONTSERRAT CORCHUELO GUERRERO, contra la Resolución de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, de fecha 17 de junio de 2002, en expediente 06NC4161/1998AG, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda, de fecha 19 de septiembre de 2001, que revocaba la ayuda concedida para Autopromoción de Viviendas, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho, sin hacer pronunciamiento expreso respecto a las costas procesales causadas".

Mérida a 27 de septiembre de 2004.

La Consejera de Fomento,
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de Valoración, Seguimiento y Evaluación de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de Programas de Competencia Profesional, a iniciar durante el curso 2004, en las modalidades de talleres profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 4 de agosto de 2004 (D.O.E nº 95, de 17 de agosto), por el que se convocan subvenciones para el desarrollo de Programas de Competencia Profesional, a iniciar durante el curso 2004, en las modalidades de Talleres Profesionales y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales,

R E S U E L V O

Primero.- Nombrar como miembros de las Comisiones de Valoración, Seguimiento y Evaluación de la citada Orden de subvenciones para el desarrollo de Programas de Competencia Profesional, a las siguientes personas:

1. Comisiones Provinciales:

a) Badajoz:

Presidente: D. Enrique Pérez Pérez, Director Provincial de Educación.

Vocales:

– D. Fernando Núñez Partido, Servicio de Inspección Educativa.

– D. Javier Silgo Calzo, Unidad de Programas Educativos.

Secretaria: Dña. Mª Consuelo Barquero Moreno, funcionaria de la Dirección Provincial.

b) Cáceres:

Presidente: Dña. Emilia Guijarro Gonzalo, Directora Provincial de Educación.

Vocales:

– D. Matías Hernández Puertas, Servicio de Inspección Educativa.

– D. Ramón Suárez Hurtado, Unidad de Programas Educativos.

Secretaria: Dña. Mª Jesús Campos Hernández, funcionaria de la Dirección Provincial.

2. Comisión Regional:

Presidente: Sr. D. Rafael Rodríguez de la Cruz, Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Vocales:

– Dña. Ascensión García Rubio, funcionaria de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

– D. Nicolás Gallego Soto, funcionario de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.